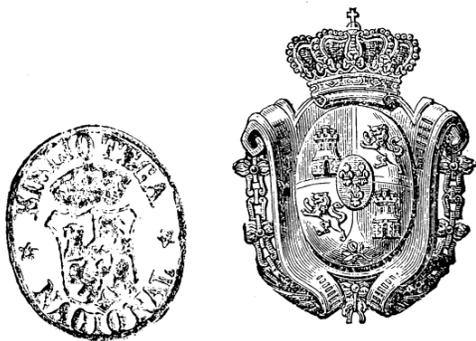


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las Provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	410
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 15.—Circular.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 35 del decreto de 10 de Octubre del corriente año, relativo á la nueva organizacion de la enseñanza médica, el Gobierno provisional de la nacion, en nombre de S. M. la Reina, ha tenido á bien proveer en propiedad las cátedras que han resultado vacantes en los colegios, y distribuir las asignaturas entre los antiguos catedráticos y los nuevamente nombrados de la manera siguiente:

Colegio de Valencia.

Asignatura primera. Anatomía descriptiva y fisiología.—D. Rufino Landa, catedrático propietario del suprimido colegio de medicina, cirugía y farmacia de Navarra.

2.^a Higiene, terapéutica, materia médica, arte de recetar.—D. Vicente Gascó, catedrático propietario de la universidad de Valencia.

3.^a Anatomía, patología, clínica quirúrgica, vendajes.—D. Francisco Madozo, sustituto que ha sido de esta cátedra en Valencia.

4.^a Patología médica, obstetricia, clínica de partos.—D. Vicente Guarnerio, doctor en ciencias médicas, doctor en medicina de la facultad de Montpellier, discípulo por oposicion de la escuela práctica de anatomía y operaciones, cirujano supernumerario del hospital civil y militar de la misma ciudad, socio de varias corporaciones científicas del reino y extrangeras, y autor de algunos opúsculos sobre varios puntos de cirugía, propuesto por la facultad médica de Madrid para agregado de la misma.

5.^a Patología general, medicina legal, clínica médica.—D. Miguel Pellicer, catedrático propietario mas antiguo de la universidad de Valencia.

Colegio de Valladolid.

1.^a D. Leoncio Sanchez Ocaña, sustituto del primer año de medicina en la universidad de Valladolid.

2.^a D. Benito Sangrador Ortega, catedrático propietario de la misma.

3.^a D. Francisco Ramos, médico, socio del instituto de ciencias médicas de Murcia, académico de número de la de medicina y cirugía de la misma y Albacete, conservador del liceo artístico y literario, sustituto de la cátedra de historia natural del instituto de segunda enseñanza, y de la cátedra de química aplicada á las artes en la misma.

4.^a D. José de Storch, catedrático del suprimido colegio de medicina, cirugía y farmacia de Navarra.

5.^a D. Mariano Campesino, catedrático propietario de la universidad de Valladolid.

Colegio de Sevilla.

1.^a D. Joaquin de Palacios, sustituto de esta cátedra en la universidad de Sevilla.

2.^a D. Fernando Vida, catedrático interino de la misma con honores y sueldo de propietario.

3.^a D. Juan Ceballos, doctor en ciencias médicas, opositor á cátedras en Cádiz y en Sevilla, académico por oposicion, autor de varias obras y redactor de periódicos científicos.

4.^a D. Manuel de Campos, catedrático propietario de la universidad de Sevilla.

5.^a D. Serafin Adame, catedrático propietario de la universidad de Sevilla.

Colegio de Zaragoza.

1.^a D. José Romagosa y Govens, doctor en ciencias médicas, médico-cirujano del Ilmo. cabildo de Sigüenza y del hospital civil y militar de San Mateo de la misma, socio del instituto médico-quirúrgico, agraciado en el premio anual.

2.^a D. José Causada, catedrático de la universidad de Zaragoza.

3.^a D. Francisco Patrosí, sustituto de la misma universidad.

4.^a D. Marcos Bertran, catedrático propietario de la univrsidad de Zaragoza.

5.^a D. Eusebio Leza, catedrático propietario de la misma.

Colegio de Santiago.

1.^a D. José Morales, sustituto inamovible de la universidad de Santiago.

2.^a D. Manuel Jacobo Fernandez Taviños, catedrático propietario de la misma universidad.

3.^a D. José Gonzalez Olivares, sustituto inamovible de la misma asignatura de dicha universidad.

4.^a D. Mariano Moreno, catedrático propietario que fue de instituciones médicas de dicha universidad.

5.^a D. José Varela de Montes, catedrático propietario de dicha universidad.

El mismo Gobierno se ha servido resolver:

1.^o Que para la mayor perfeccion de la enseñanza si algunos catedráticos se consideran mas aptos para desempeñar otra asignatura que la que les está señalada en esta circular, propongan al Gobierno las permutas que entre sí convengan, á fin de que en vista de ellas puedan adoptarse las medidas convenientes.

2.^o Que los catedráticos que solo sean doctores ó licenciados en medicina ó médicos, ya sean catedráticos antiguos, ya nuevamente nombrados, tomen el grado de doctor en ciencias médicas al tiempo y en la forma que se prescribirá en su día.

De orden del mismo Gobierno lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1843.—Caballero.—Sr. rector de la universidad de...

Habiendo esa facultad en conformidad de lo prescrito en el art. 15 del decreto del 10 de Octubre del corriente año en la regla 7.^a de la circular del 13, y en la disposicion 3.^a de la del mismo mes hecho la propuesta de 30 profesores de medicina, cirugía y farmacia para la provision de las plazas de agregados de dicha facultad, el Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina, ha tenido á bien nombrar para la primera seccion, ciencias auxiliares, á D. José Seco Baldor y á D. Rafael Saz Palacios; para la segunda, ciencias médi-

co-quirúrgicas teóricas y prácticas, á D. Manuel Soler y Espalter, con el cargo de secretario; á D. Enrique Ataide y Ureña, con el cargo de bibliotecario; á D. Francisco Alonso, á D. Tomas Santero, á D. Patricio Salazar y Rodriguez, á D. Juan Tourquet y Muñoz, á D. Francisco de Paula Garcia y á Don José Calvo y Martin; y para la tercera, ciencias farmacéuticas, á D. Manuel de Rios y Pedraja, y á D. Mariano del Amo.

El mismo Gobierno se ha servido resolver que hasta la publicacion del reglamento determine la facultad para cada profesor agregado, los cargos de que habla el art. 15 del decreto de 10 de Octubre, excepto los que en esta orden van adjuntos al nombramiento de dos de dichos agregados, cuyos cargos se considerarán desde ahora en propiedad.

De orden del mismo Gobierno lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1843.—Caballero.—Sr. director de la facultad de Medicina de esta corte.

Habiendo el Gobierno provisional tomado en consideracion varias solicitudes que se le han dirigido pidiendo que no tenga efecto lo prevenido en el decreto del 10 de Octubre del corriente año acerca de la supresion del colegio de medicina y cirugía de Cádiz, ha tenido á bien resolver, en nombre de S. M. la Reina, que en atencion á lo avanzado del año escolar, y á que la ciudad de Barcelona no se encuentra actualmente en disposicion de instalar su facultad médica, se suspenda por este solo año la supresion de dicho colegio, y se adopten las disposiciones siguientes:

1.^a No se admitirá ningun alumno para la matrícula del primer año en el colegio de medicina y cirugía de Cádiz.

2.^a Los alumnos médico-cirujanos y los cirujanos de tercera clase desde segundo año inclusive podrán por este solo curso optar entre continuar sus estudios en dicho colegio, conforme el antiguo reglamento, ó trasladarse á una facultad.

3.^a Los catedráticos de Cádiz destinados á la facultad de Madrid se presentarán en ella al tiempo en que está determinado en la orden de 14 de Octubre próximo pasado.

4.^a Los catedráticos destinados á la facultad de Barcelona continuarán desempeñando en Cádiz por este solo curso su respectiva asignatura, y los ayudantes de profesor suplirán la ausencia de los tres catedráticos destinados á la facultad de Madrid.

5.^a Los agregados de la facultad de Barcelona, cuando aquella se instale, sustituirán á los catedráticos de Cádiz que por la anterior disposicion permanecieren enseñando en el colegio de esta ciudad.

6.^a Por este solo curso el colegio de Cádiz se regirá por el reglamento de 1827.

De orden del mismo Gobierno lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1843.—Caballero.—Sr. director del colegio de medicina y cirugía de Cádiz.

PARTE RECIBIDO EN EL MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Gobierno superior político de la provincia de Barcelona.—Excmo. Sr.: El mal tiempo ha

impedido el que se emprendiese hoy la construccion de ciertas baterias que para dominar algunos fuertes de la plaza habia dispuesto el capitán general; pero se verificará tan luego como aquel cese.

Ninguna novedad ha ocurrido en el bloqueo, si bien hemos estado toda la noche sobre las armas por las noticias, que tanto el expresado gefe militar como yo tenemos de que uno de estos dias los sublevados verificarán una salida con el objeto de romper la linea para deshacerse de los mas furibundos, á fin de poder entrar en negociaciones, ó bien lo que es mas probable para que pueda de este modo escaparse la junta.

La provincia sigue sin novedad. En Gerona continua el fuego por una y otra parte, y segun me manifiesta el conde de Reus, en escrito que acabo de recibir, es probable que dentro pocos dias quede rendida aquella fortaleza.

Dios guarde á V. E. muchos años. Gracia 3 de Noviembre de 1843.—Excmo. Sr.—Joaquin M. Gibert.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del martes 7 de Noviembre de 1843.

Lectura y discusion de dictámenes de la comision de Exámen de actas electorales.

Y sorteo para la renovacion del Senado por terceras partes con arreglo á la Constitucion.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del día 6 de Noviembre de 1843.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OLOZAGA.

Se abre á la una menos cuarto.

Leida el acta de la sesion anterior, es aprobada.

Se leen y quedan sobre la mesa dos dictámenes de la comision de Actas, proponiendo la admission del señor Bardaj por la provincia de Teruel, y la de otro Sr. Diputado por Girona.

Se da cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra, en la cual acompaña testimonio del tanto de culpa que resulta contra D. Domingo Vela, Diputado por Granada, en la causa que en dicha ciudad se le sigue.

Pasa á la comision que entiende de este asunto.

Se lee otra comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, en la cual hace presente al Congreso los motivos que ha tenido el Gobierno provisional para reunir en una sola persona los mandos militar y político de la provincia de Madrid.

Pasa á las secciones para el nombramiento de la comision.

Queda enterado el Congreso de que el Sr. Olózaga, nombrado Diputado por las provincias de Logroño y Albacete, opta por la primera.

Se acuerda unir á los antecedentes que hay sobre el asunto la renuncia que del cargo de Diputado por Tarragona hace el Sr. Castellana y Camps.

El Sr. Gonzalez Bravo, nombrado Diputado por las provincias de Jaen y Madrid, opta por la última. Se avisará al Gobierno para los efectos convenientes.

Se concede licencia por cuatro meses al Sr. Ovejero, que la pide con el objeto de regresar á su provincia para ocuparse de asuntos de familia.

El Sr. Collantes (D. Vicente) participa al Congreso que no puede asistir á las sesiones á causa de hallarse enfermo.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de Actas y dictámen de la comision sobre mayoría de S. M. la Reina.

Se lee y aprueba sin discusion uno de la comision de Actas, proponiendo la admission del Sr. Muntadas como Diputado por Zaragoza.

Se lee otro dictámen proponiendo la admission del Sr. Moyano y Samaniego, por la provincia de Zamora.

El Sr. CROOK: Tengo entendido que ese Sr. Diputado á quien se refiere el dictamen, despues de elegido por su provincia ha sido agraciado por el Gobierno con el rectorado de la universidad de Valladolid, y si esto es cierto, creo que la comision está en el caso de retirar su dictamen para presentarlo de nuevo.

El Sr. POSADA: La indicacion que acaba de hacer el Sr. Diputado envuelve dos cuestiones: primera sobre la aptitud legal del Sr. Moyano; respecto á esta la comision da su dictamen diciendo que se admita. La segunda cuestion es relativa al nombramiento de rector de la universidad de Valladolid con que se dice haber sido agraciado el mismo Sr. Moyano: de esta cuestion no ha podido ocuparse la comision, ni ahora puede ocuparse el Congreso, porque es necesario que preceda para ella la entrada del Sr. Moyano en el Congreso. No hay pues necesidad de retirar este dictamen.

Queda pues aprobado y admitido en su consecuencia como Diputado por Zamora el Sr. Moyano Zambrano.

DISCUSION SOBRE MAYORIA DE S. M.

Se lee el dictamen de la comision.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion para que entre á jurar un Sr. Diputado.

Jura y toma asiento el Sr. Muniadas.

En contra del dictamen sobre mayoria de la Reina piden la palabra los Sres. Ovejero y Floran.

El Sr. PRESIDENTE: Mientras se lea el dictamen de la comision se ha presentado á la mesa una proposicion, en la cual se dice que no há lugar á deliberar sobre el dictamen leído. Cumplido pues la mesa con lo que previene el reglamento va á dar lectura de ella.

Un Sr. SECRETARIO (leyendo): Siendo la declaracion de mayoria de la Reina presentada por el Gobierno y aprobada por la comision puesta al art. 56 de la Constitucion, suplico al Congreso se sirva declarar que no há lugar á deliberar sobre dicha cuestion. Palacio del Congreso 6 de Noviembre de 1845. Miguel Ochoa.

Se lee el art. 111 del reglamento que habla de las proposiciones incidentales.

El Sr. OCHOA: Señores, si es grave y difícil la situacion presente, mucho más lo es para el que por la vez primera va á hablar en un Parlamento. Yo creo que esta circunstancia sea un título para que el Congreso me conceda su indulgencia. Procuraré ser breve.

Una asercion de legítimas consecuencias es la que constituye mi proposicion. En ella siento por principio que la declaracion de mayoria de S. M. es contraria al art. 56 de la Constitucion. Hay verdades que cualquiera explicacion que de ellas se hiciera, más bien serviría para oscurecerlas que para demostrarlas. Una de estas verdades es la que encierra mi proposicion, y para probarlo pido que se lea el art. 56 de la Constitucion.

Un Sr. SECRETARIO (leyendo): Art. 56. El Rey es menor de edad hasta los 14 años cumplidos.

El Sr. OCHOA: Me parece que con dificultad habrá otro artículo más claro y que menos comentarios admita. El Rey es menor de edad hasta los 14 años cumplidos. Se dice que la Reina Doña Isabel II tiene 15 años: es contraria pues á la Constitucion la declaracion que la comision propone.

Se ha rebatido por algunos que no se trataba de contrariar ese artículo de la Constitucion, sino conceder á S. M. una dispensa de edad. Segun nuestras leyes civiles nada más sencillo que por parte de un menor se acuda ante una audiencia pidiendo dispensa de edad; pero yo no concedo paridad entre un caso común y el presente. Esa objecion estaria en su lugar si la Constitucion no tuviera un artículo tan terminante. Para que se declare á un menor mayor de edad por las leyes comunes hay otras leyes que expresan los límites que deben seguirse: en el caso en que nos encontramos no hay tal cosa. Así pues creo prohibido el principio de que la declaracion de mayoria de la Reina es contraria al art. 56 de la Constitucion.

También es legítima la consecuencia de que estas Cortes no tienen facultades para contrariar el artículo constitucional, que es la segunda parte de mi proposicion.

Deseo por algunos que en toda nacion constituida no hay más poder constituyente que los poderes constituidos, y que siendo cierto este axioma en política, se puede revisar el art. 56 de la Constitucion. Yo no admito esa teoria constitucional. Yo no creo que unas Cortes ordinarias puedan convertirse en poder constituyente. Si esto se admitiera, si este precedente se sentara hoy, ¿quién podría asegurarnos nuestro porvenir? ¿Podríamos nosotros quejarnos mañana de lo que hicieran las Cortes? Se pregunta por los que impugnan mi opinion que si hay un artículo en la Constitucion que prohíba á las Cortes poder borrar alguno de sus artículos. Ciertamente que no lo hay, porque sería una ridiculez que debería avergonzar á los que lo hubieran escrito. Pero si semejante artículo no está en la Constitucion, ¿no hay otro escrito en la conciencia de los Diputados? Ciertamente: al sentarse en estos escaños se nos impone una obligacion precisa, inevitable, sine qua non, de prestar un juramento, porque en esta nacion altamente cristiana, y cuyos Reyes se honran con el título de Católicos, ¿quién otra garantía más grande pudiera exigirse á sus Diputados? Ninguna, más que un juramento sobre los Santos Evangelios. Eso es lo que hicimos antes de sentarnos en este sitio. Pido la lectura del artículo del reglamento que dice: «que ninguno se sienta en estos escaños sin prestar juramento.» y pido que se lea también la primera parte del juramento que prestan los Diputados. (Un Sr. Secretario les lo pidió.)

Jurar, guardar (continúa el orador) y hacer guardar la Constitucion de la monarquía española, promulgada en 18 de Junio de 1837. Eso es lo que se nos ha exigido y todos lo hemos jurado así.

Creo pues que la proposicion que he tenido el honor de presentar al Congreso está en su lugar, y si emperé pidiendo indulgencia, concluyo rogando que se apruebe mi proposicion, para lo cual deseo que la votacion sea nominal.

Habiendo suficiente número de Diputados que piden que sea nominal la votacion, se procede á ella, precediendo la pregunta de si se toma en consideracion la proposicion del Sr. Ochoa.

Verificada la votacion nominal no se toma la proposicion en consideracion por 85 votos contra 21.

El Sr. PRESIDENTE: En el momento mismo en que el Congreso acababa de declarar que no se tomaba en consideracion la proposicion de que se ha dado cuenta, un Sr. Diputado ha presentado otra proposicion incidental. Se va á dar cuenta de ella y el Congreso decidirá; y si esto se repitiere, la mesa llamará la atencion sobre los medios que el reglamento concede para hacer enmiendas á los proyectos que se discutan.

Proposicion.

Para que sea procedente la discusion sobre la declaracion de la mayoria de S. M., pido al Congreso se sirva declarar previamente que se halla vacante la Regencia que las Cortes confirieron al Duque de la Victoria. Ramón Crook.

El Sr. CROOK: Es tan obvia la proposicion que no puede serlo más. Cuando el Gobierno ha acudido á las Cortes proponiendo la declaracion de la mayoria, ha partido del supuesto de que la Regencia concedida al Duque de la Victoria por las Cortes se hallaba vacante. Pero no hasta este supuesto, es preciso que se eleve á verdad legal y esto no puede verificarse sin que el poder constituido al efecto haga esta declaracion previa á otra declaracion de un poder que haya de sustituir al que dejó de serlo.

Por lo tanto, sin molestar la atencion del Congreso para una cosa que es tan sencilla, pido que se ratifique por este el hecho de hallarse vacante la Regencia, porque así lo exige su consecuencia y su decoro. (Entraron en el salon los Sres. Ministros de Gracia y Justicia, de la Guerra y de Marina. Posteriormente los de Hacienda y Gobernacion.)

En votacion nominal el Congreso no toma en consideracion esta proposicion por 71 votos contra 51.

El Sr. AIGUALS DE IZCO: Pido la palabra para hacer una interpelacion.

Entra á jurar y tomar asiento en el Congreso un Sr. Diputado.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Aiguales ha pedido la palabra, y está S. S. en su derecho para anunciar la interpelacion: hallándose presente el Ministerio, este hará lo que tenga por oportuno.

El Sr. AIGUALS: Deseo saber qué medidas ha tomado el Gobierno para sofocar la rebelion del Maestrazgo.

El Sr. Ministro de la GUERRA: Para tranquilizar á S. S. y sin perjuicio de entrar otro día más de lleno en el particular á fin de no paralizar una cuestion tan importante como la que hoy está á la órden del día, diré que el Gobierno ha tomado cuantas medidas ha creído convenientes para sofocar la rebelion, y que ha mandado fuerzas suficientes para ello. (Fuertes y prolongados aplausos en las galerías.)

El Sr. PRESIDENTE: Señores, (dirigiéndose á las galerías): Los aplausos como las señales de reprobacion estan prohibidos por el reglamento, y se observará el reglamento fielmente: no mandará evacuar la tribuna, pero sí hará observar á los que perturben el órden y llevarán su merecido.

Se procede á la discusion del dictamen de la comision sobre la mayoria de la Reina.

Tiene la palabra en contra.

El Sr. OVEJERO: Señores, mucho hubiera deseado que no se hubiera levantado una voz contra este dictamen, sino que todos unánimes diésemos el voto de la declaracion de la mayoria; pero á pesar de este deseo no he podido menos de entrar á mis convicciones y conservar en este lugar el deber de un Diputado español que desea que el Gobierno y la comision le quiten todos los escrúpulos que tiene para poder votar el dictamen. Yo, señores, me opongo al dictamen de la comision, porque lo considero contrario al voto nacional y contrario á la Constitucion que hemos jurado. (En este momento piden la palabra varios señores Diputados en pro y en contra.)

El Sr. PRESIDENTE lee la siguiente lista: Señores que han pedido la palabra en pro: Donoso Cortes, Sartorius, Fernandez Ariza, Rey, Beltran de Lis, Moron, Caspe, Noreddal, Pidal, Leal, Mazarredo, Escosura, Burrio Ayuso, Pita, Bahamonde, Carrasco, Fernandez Negrete y Sabater.

En contra los Sres. Floran, Gomez Sancho y Crook.

Puede el orador continuar en el uso de la palabra.

El Sr. OVEJERO: Doy las gracias á los señores que han pedido la palabra en pro, porque supongo que alguno al menos tendrá la intencion de decirme de buena fe si me equivoco en mis pensamientos, para que me vea votar á su lado, y me alegro tambien de que haya otros que me ayuden á impugnar el dictamen.

Digo que lo considero contrario al voto nacional y no quiero decir con esto que la nacion no esté conforme con que la Reina Doña Isabel II lleve las riendas del Estado. ¿Cómo había de decir yo esto, cuando nos hemos estado batiendo siete años por conservar su trono, y cuando me he levantado á hablar en contra al saber que una persona queria que las riendas del Estado hubieran seguido en sus manos, más allí del tiempo prefijado por la ley? No, señores, la España no ha querido otro Rey que Isabel II y desea que reine lo más pronto que sea posible. Pero al mismo tiempo que quiere eso, no quiere que las cosas vayan más allá de donde marca la Constitucion, en lo cual hay una diferencia muy grande. ¿Y no habría motivo para creer que nos olvidásemos de nuestros deberes, de lo que tantas veces hemos profunado y de lo que fuera de aquí hemos sostenido, si al barse levantó de la nacion porque una persona no mandara un día más, quisieran ahora anticipar el tiempo que la Constitucion prevé?

Yo suplico á mis amigos y compañeros que recuerden, ¿qué sucedió cuando supimos que un amigo nuestro levantó el primer grito de esta revolucion, cuando en Reus pidió la mayoria de la Reina? "Lo va á echar á perder todo, fue lo que contestaron, porque es un paso inconstitucional." Además como no hubo entonces quien contestara ese grito de mayor edad de la Reina, vengamos aquí todas las proclamas de las juntas, y digan desde donde se repitió ese grito despues de darsen Reus. Esto para mí es un convencimiento de que la nacion no quiere la mayor edad.

Por lo tanto, ¿cómo se manifiesta la opinion nacional? Yo comenzo y confieso que no hay más declaracion que la que las Cortes hacen; pero antes de llegar á este punto, ¿no hemos oido en esta tribuna un sinnúmero de representaciones de pueblos y corporaciones diciendo, cuando quieran una cosa, un mímes y conformes? ¿mas yo quisiera que el Gobierno nos diga donde están esas exposiciones pidiendo los pueblos la mayoria de la Reina. El Gobierno podrá tenerlas resguardadas; pero como yo no las he visto, digo que el voto nacional es contrario. No quiero hablar más sobre el particular: hablaré de la conveniencia pública á la cual todos nos sometemos, y para la que no hay ni Constitucion, ni leyes, ni nada.

Pero, señores, ¿lo exige la conveniencia pública, á lo menos, hoy estando los ánimos en combustion? ¿No sería peligroso que se entregasen las riendas del Estado á esas inmensas angustias que sería posible que haya ninguno que crea que esa niña tendrá la suficiente energia, tendrá la suficiente capacidad para conducirnos por el camino de salvacion que necesitamos? ¿Conozco que cuando hemos dicho en este recinto *salvase el país, salvase la Reina*, hemos espurado que cuando viniese á mandar la Reina tendría un angel que la inspirara. Digo pues que sería lo más inconveniente, lo más perjudicial para las riendas del Gobierno en un menor de una niña, en manos de Isabel II. (El señor Moreno Lopez pide la palabra en pro. Éstas son mis convicciones, y las tengo nada más que como hombre porque no las he temido de ninguna parte ni

creo que me hayan podido venir de ningún lugar. ¿Qué sucederá entregadas las riendas del Gobierno en manos de Isabel II? ¿Quién habrá de regirnos? ¿Se quiere por ventura que Isabel II se haga fuerte con la sangre de los españoles, con el destierro de los liberales y con otras desgracias más amargas aún? ¿Se quiere, señores, que se ponga de pantalla para que tras ella gobierne una mano infernal que nos aniquile? Si esto se quiere, yo no lo quiero, y no votaré por estos motivos por la mayor edad de la Reina. Pero si se me asegura que en el tiempo que la falta para llegar al término que establece la Constitucion tuviese á su lado consejeros que celosos del bien del país la guiasen por el buen camino, yo daría mi voto con mucho gusto; porque, señores, 8 ó 10 meses más parece que no pueden preparar la naturaleza de tal manera que fuera capaz despues de ellos de hacer lo que no puede hacer ahora; pero 8 ó 10 meses más en la situacion en que nos encontramos serán acaso la ruina de España, la pérdida de la libertad, y yo no puedo nunca consentir que en mis manos perezca.

La última parte me parece más demostrable que las dos anteriores. He dicho que el dictamen es inconstitucional. Me parece que no es necesario decir al Congreso lo que se entiende por inconstitucional. Inconstitucional es todo lo que se opone terminantemente á la Constitucion. ¿Hay algún artículo constitucional que marque terminantemente cuál es la mayor edad de los Reyes? Si lo hay, el 56 que dice: «el Rey es mayor de edad á los 14 años.» Público y notorio es que Doña Isabel II no tiene más que 15 años y veinte y tantos días: luego inconstitucional tiene que ser declararla mayor de edad, faltando á un artículo que no admite interpretación de ningún género.

Obrando dentro del círculo de la ley no podemos determinar lo que se propone por el dictamen de la comision; podríamos haberlo hecho obrando revolucionariamente, porque en ese caso callan las leyes, y se resuelve con arreglo á las circunstancias. Si revolucionariamente se me hubiera propuesto esa medida, desde luego la habría adoptado, pero no puedo opinar en favor de ella despues de haberme propuesto observar las leyes, pues no tengo ni tendré jamás una opinion para hablar y otra para obrar.

He dicho lo que siento sobre el particular; el Congreso resolverá lo que crea más oportuno, y no tendré otro recurso que someterme á su resolusion.

El Sr. DONOSO CORTES: Señores, el Sr. Ovejero se opone al dictamen de la comision porque cree la declaracion de la mayoria cosa peligrosa y cosa contraria á la Constitucion del Estado. Nacen los peligros, segun S. S., de la corta edad que alcanza nuestra Reina Doña Isabel II: es contraria la declaracion á la Constitucion del Estado, porque la Constitucion del Estado prefija los 14 años para la mayor edad del Monarca.

Contra los peligros de que ha hablado S. S. tengo que hacer dos observaciones: la primera es que todo cuanto S. S. ha dicho acerca de los peligros que hay con la declaracion de la mayoria á los 15 años es aplicable también á los 14, porque tan niña es Doña Isabel II á los 14 años como á los 15. Si alguna consecuencia se ha de sacar de lo que dice el Sr. Ovejero, la consecuencia infalible sería que no se declarase la mayor edad ni cuando la comision propone, ni cuando la Constitucion lo dice. Segunda. Observo que si hemos de juzgar, señores, de los peligros por lo pasado, y esta es la única manera que tenemos para juzgar de las cosas venideras los que no estamos dotados de espíritu de profecía, será todo al revés de lo que el Sr. Ovejero ha manifestado: porque, señores, hay un fenómeno notable, notabilísimo en nuestra historia; todos los reinados de menor edad en que se ha adelantado la mayoria de los Reyes, han cesado en ellos de todo punto nuestras desgracias domésticas.

Este fenómeno que parecerá extrañísimo á los hombres superficiales, parece muy natural á los hombres pensadores; porque, señores, los Estados no se gobiernan á fuerza de años, se gobiernan á fuerza de justicia, y como toda la fuerza se reúne en la persona del Monarca para engrandecerla, el Rey es el representante por excelencia de la nacion. La unidad nacional está representada en su persona, la eternidad de la nacion en su familia. El Rey es el simbolo de la fuerza, y por eso lleva una espada: es el simbolo de la Magistad, por eso lleva una corona: es el simbolo de todas las glorias nacionales, por eso lleva el manto de purpura: es el gran justiciero del pueblo, por eso el pueblo pide en su nombre justicia. Yo no creo en el derecho divino de los Reyes, pero creo que en la autoridad Real, en la autoridad suprema, considerada en abstracto, hay algo de divino: creo que la persona que la ejerce, llámese Rey, llámese Presidente, llámese Emperador, llámese Duque, es sagrada: á lo creyeron los antiguos cuando ponian á los magistrados supremos de sus famosas repúblicas bajo la protección espiritual de los dioses: así lo reconoce la Iglesia cuando pide todos los días á Dios por la vida de los Principes; así lo reconoció el pueblo más fiero, el pueblo más independiente, el más libre del mundo, el pueblo romano, cuando llamó á los supremos magistrados de su republica *sacrosanta potestas*. Esto en cuanto á los peligros.

Pues qué, señores, ¿en Doña Isabel II no hay que considerar sino una niña de 15 años? No, señores, es una niña de 15 años, pero es además otra cosa, es una historia que tiene de edad 13 siglos.

Vengamos, señores, al gran argumento, al argumento por excelencia que se ha usado en esta sesion, al argumento de inconstitucionalidad. Señores, tendría mil argumentos para combatir este error, á lo menos por tal le tengo, pero hay uno sencillísimo enunciado por el Sr. Ochoa. El argumento de la inconstitucionalidad repeta en un símil, que es lo que propone la comision se aparta de lo que la Constitucion marca: luego lo infringe.

El argumento es cierto, porque la comision propone que S. M. sea declarada mayor á los 15 años y la Constitucion fija los 14; la consecuencia es en extremo falsa porque entre observar la ley é infringirla hay una cosa que es el uno ni es lo otro, y es dispensarla. La autoridad que dispensa una ley no la cumple, y sin embargo no la infringe. Por consiguiente reducida á estos términos la cuestion lo que hay que averiguar es esto, señores.

1. Si la ley de que se trata es tal que por su naturaleza pueda y deba ser dispensada.

2. Si la facultad de dispensar reside en las actuales Cortes.

Si yo demostrase, como me propongo, que esta cuestion en todas sus partes deba resolverse definitivamente, habría demostrado todo cuanto hay que demostrar en este punto para hacer ver que la inconstitucionalidad no existe.

Señores, habré de ser árido y seco, pero no es mi ánimo hoy encender las pasiones, sino ilustrar las convicciones y los ánimos. La ley política que exige cierta edad en el Principe para dirigir las cosas del Estado, y la ley civil que exige la misma condicion

en los particulares para la libre disposicion de sus bienes tienen un mismo fundamento: la legítima presuncion de que es necesaria cierta edad para poder cumplir con las funciones de Rey y con las funciones de padre de familia, tienen un mismo pensamiento que las cosas de los menores, sean Principes ó particulares, no padecan detrimento, ni sus personas se engañen. No siendo esta presuncion en que las leyes se fundan de aquellas que no admiten prueba en contrario, la ley ha prefijado una prueba que destruye la presuncion y que hace necesaria la dispensa.

En la ley civil no cabe duda ninguna, porque todos saben que de muy antiguo la Camara de Castilla tuvo el derecho de dispensar la edad de los menores entre los 18 y 20 años, y el Consejo tuvo la facultad de pedir al Rey la misma dispensa para la edad que media de los 20 á los 25. Ahora bien, si la ley política y la ley civil tiene un mismo origen, un mismo fundamento, un mismo objeto, lo que está explícitamente declarado en la una está implícitamente declarado en la otra. Cualquiera que sea la fuerza que tiene el argumento sacado del silencio de la ley, no puede de ninguna manera invalidar la fuerza estricta que se deduce de las consideraciones siguientes:

1. Siendo posible que en algun caso por excepcional y raro que sea, se siga perjuicio á la sociedad y al Rey y de que no sea dispensada la edad al Principe, los que nieguen á las Cortes la facultad de dispensar esa edad convierten, señores, en contra del Principe y del Estado la ley que ha sido hecha á favor del Estado y del Principe, lo que es absurdo.

2. Los que en los particulares conceden la facultad de dispensar y no se la conceden á los Principes ni á las naciones, hacen de proor condicion á las naciones y á los Principes, lo que es tan absurdo como lo primero.

Finalmente, señores, el silencio de la ley tiene una explicacion obvia y clara: la ley no habla porque ha hablado en su lugar una consideracion superior á ella: la ley política no habla porque habla en su lugar la tradicion y la costumbre: esto es lo que voy á demostrar ahora.

Señores, el instinto de la propia conservacion es tan poderoso en las sociedades humanas que en todos los reinados de menor edad, llenos de turbulencias y de disturbios que ha habido en España, se ha apelado siempre al remedio radical, heroico de adelantar la mayor edad de los Principes, y esto, como dije al principio, con tan felices resultados que no hay un caso, señores, de esta naturaleza en que no se hayan experimentado bienes sin número y sin cuento. Esto se prueba con los hechos que voy á citar, los cuales contestan á los que creen que vamos á hacer una cosa inusitada y nueva, cuando no queremos más que hacer una cosa repetida en muchas ocasiones imitando á nuestros padres.

D. Alfonso VIII de Castilla comenzó á reinar á mediados del siglo XII: quedó huérfano á la edad de cuatro años de su padre D. Sancho de Castilla el Desdado, y de su madre Doña Blanca y de su abuelo D. Alonso VII el Emperador. Había quedado nombrado tutor en testamento, y entonces sabido es por todos los que me escuchan, que la tutela civil y política andaban juntas. Había sido nombrado, digo, tutor en el testamento un noble caballero de Castilla de la familia de los Castros. Había entonces en España unos señores que comenzaban á ser muy poderosos, estos eran los Laras, los cuales se revelaron contra los Castros: hubo discordias civiles, lides sangrientas, combates y batallas: al fin y al cabo los Castros perdieron la tutela testamentaria y se la cedieron al conde D. Manrique de Lara, hombre de grande ambicion, de altos talentos, y de quien dice la crónica que comenzó á gobernar el reino, mas como dueño que como Señor.

Por este tiempo mandaba en Leon el Rey D. Fernando, tío del Rey niño, que quiso usurparle la corona y rompió en Castilla con un ejército poderoso. Dicen que cuando el Rey niño supo que iba á dar en manos de su tío, prorrumpió en llanto como si conociera su desventura. El Rey niño se retiró á la ciudad de Leon hasta los 11 años de edad, y entonces, como las turbulencias creciesen, y como las cosas del reino fuesen de mal en peor, conociendo que consistía en que era menor de edad, se hizo el mismo mayor, y gobernó el Estado, habiéndose aprobado su resolusion en las Cortes de Burgos dispensándole la mayor edad.

Fue sucesor de D. Alonso VIII D. Enrique I, y le sucedió Doña Berenguela, que hizo deposicion del trono en favor de su hijo D. Fernando III de Castilla. No estaban menos revueltos los tiempos entonces. Los Laras por una parte tababan el país queriendo usurpar el Gobierno del reino que estaba á merced de los ricos hombres y de los señores. Tuvieron pues que empezar á gobernar su reino D. Fernando, no se sabe á qué edad, pero sí que le faltaba mucho para llegar á la prefijada por las leyes.

Por este mismo tiempo que era hacia el año de 1295, nació D. Jaime I de Aragón, hijo del Rey D. Pedro II y de Doña Maria, Señora de Montpellier. Fue declarado Rey y jurado á los seis años de edad en las Cortes de Lérida: hubo también grandes disturbios, y á los diez años determinó el Rey gobernar su reino, y lo gobernó habiéndole dispensado la edad pocos días despues las Cortes de Lérida y de Tarragona.

A D. Alonso XI le sucedió lo mismo. No citaré más detalles porque sería molestar sobradamente al Congreso, aunque estoy persuadido de que es muy conveniente en el día comparar aquellas circunstancias. Este Rey antes de cumplir los 11 años recibió las riendas del Gobierno, y accedió lo mismo con D. Enrique III llamado el Doliente.

Despues de todo lo que acabo de decir se verá que he probado:

1. Que no se trata de infringir una ley, que solo se trata de dispensarla.

2. Que la dispensa tiene su fundamento en la salud misma de la ley política, y su apoyo en la historia, en la tradicion y en la costumbre.

3. Que esta misma costumbre tiene su fundamento en la persuasion universal en que han estado siempre las gentes de que cuando los tiempos estan revueltos, y cuando los temporales arreejan solo puede aplacarlos la voz del legítimo Monarca.

4. Que esa persuasion universal ha sido indicada por la experiencia que los pueblos han hecho de sus propios males y del remedio mejor que han encontrado para evitarlos.

Pasaré ahora á hablar de otra cosa, y es si el reinado de menor edad de Doña Isabel II ha sido tan turbulento como las minoras que acabo de citar, á las cuales se aplicó ese remedio superior, heroico que nos demuestra la historia; que ha sido el reinado de menor edad de Doña Isabel II tan turbulento ó más que los anteriores, es cosa que no ofrece ningún género de duda. Una guerra civil de siete años, sediciones continuas, disputas políticas, cuestiones dinásticas, escándalos, motines, asolamientos, incendios, de todo hemos dado ejemplo, señores, como si toda la historia

hubiera querido reflejarse aquí con todos sus escándalos y sus crímenes.

No hablaré de una parte del reinado de menor edad de nuestra Reina Doña Isabel II de Borbon, pero sí hablaré de lo acaecido desde el momento en que el general Espartero tomó las riendas del Gobierno en España. (El Sr. Bravo Murillo se acerca al orador, y le dice algunas palabras al oído). Señores, iba a hablar del general Espartero, a hacer su retrato; se lo abandono a la historia... pero si abandono el retrato del general, no quiero abandonar el derecho de hablar de su Gobierno.

Durante su gobernación no se sabe qué Gobierno ha habido en España: se llamaba monarquía constitucional y no hubo rastro ni de una Constitución ni de una monarquía: se llamaba una monarquía católica y la potestad que gobernaba era atea: se llamaba una monarquía representativa y el símbolo de la potestad no era un cetro, era un sable: se llamaba Gobierno de discusión y no discutía sino con partido. Este fue el Gobierno de Espartero: no diré más aunque mucho podría añadir.

Ahora bien, á vista de los escándalos que no exceden, pero igualan á los que ha habido en otras ocasiones, ¿no deberemos aplicar este remedio probado ya en nuestra historia? Aquí, señores, vuelvo á repetir lo que he dicho contestando al argumento que se quiere aducir suponiendo que sería peligroso declarar mayor de edad á la Reina Doña Isabel II. La experiencia ha demostrado de una manera positiva que todos los Reyes que han empezado á reinar antes de la edad que la ley determinaba han dejado grandes recuerdos en la historia. D. Alonso VIII, siempre grande, siempre digno de la corona que ceñía adquirió una celebridad europea por la siempre memorable batalla de las Navas de Tolosa. D. Fernando III de Castilla fue un Rey privilegiado de Dios, valiente en la pelea, sabio en sus decisiones, justiciero en los consejos, santo en la vida y santo en la muerte: echó los cimientos de la sociedad castellana y llevó el estandarte de la Cruz á las almenas de Sevilla.

En vista de estos ejemplos que nos presenta la historia, declaremos la mayor edad de S. M.: que sea esta Señora, señores, el símbolo de unión proclamado por los Sres. Ministros á nombre de la Reina y á nombre de la patria: de esos dos nombres mas bellos que todos los demas despues de los de Dios y virtud: declaremoslo así, señores, y habremos obrado como buenos ciudadanos, como buenos republicos y como buenos patriotas.

El Sr. marques de TABUERNIGA: Al entrar, señores, en esta cuestión y presentar mis débiles argumentos, evitaré dar un curso de historia que todos saben, y dividiré mi discurso en dos partes, una legal y otra política.

Cuestión legal. ¿Qué somos nosotros? ¿Qué se nos exige? No somos aquí, señores, como se está proclamando todos los dias por los representantes del pueblo sus delegados? Hay una diferencia entre los representantes de la voluntad del pueblo que pueden decidir las cuestiones fundamentales, y de los que despues de decididas y cimentada la Constitución vienen únicamente á tratar de los intereses del pais, de las cuestiones secundarias, vienen á tratar del arreglo de la administración, vienen, en fin, á concluir, digámoslo así, el organismo nacional, y no á cambiar las fases del Gobierno, no ha trastornar la Constitución. Yo consulto mis poderes, señores, y á pesar de que en las grandes cuestiones tambien se invocan grandes nombres, á pesar de que no hay un orador que no invoque á favor suyo la patria y los deseos de la nación, á pesar de esto creo que el pais nos ha enviado á que completemos su obra, á que concluyamos la organización social, y de manera alguna á que infrinjamos la Constitución. Nos faltan poderes para esto, porque hay un limite bien marcado y que no se puede desconocer, entre los poderes constituyentes y los poderes legislativos: aquellos no solamente pueden alterar las leyes, sino que estan revestidos de este derecho por todo el pueblo: nosotros somos un poder legislativo y no estamos revestidos de nuestro derecho por todo el pueblo, porque la ley electoral, señores, es mezquina, y cuando se trata de alterar la Constitución de un pais, es necesario contar con el voto nacional en su larga y extensa significación.

¿Y se trata aquí de alterar la Constitución del pais? Se trata, señores, de tal manera que si hoy dejáramos esa puerta abierta, mañana podría venir el Congreso otra mayoría que invocara tambien la necesidad de otra reforma, y así pudiera hoja por hoja irse desgarrando el código fundamental.

Se ha dicho, señores, que entre infringir y cumplir la Constitución hay el medio de dispensar: yo citaré en contestación á esto las palabras de un antiguo Diputado que creo autoridad en la materia: el señor Saucedo decía en 1820, hablando de leyes constitucionales, que las Cortes podían derogarlas, interpretarlas, pero jamas suspenderlas. Pues si no se pueden suspender las leyes constitucionales, ¿cómo se quiere ahora dispensar una ley tan terminante? Y cuidado, señores, que los autores de la Constitución al decir que el Rey entraba en su mayor edad á los 14 años, no se contentaron con significar su idea marcando la edad de la mayoría, sino que usaron de un pleonismo para evitar cualquiera duda ó interpretación, y dijeron: «hasta cumplir los 14 años.» Nótese esta circunstancia que es muy importante, porque no han pasado mas que siete años desde que se discutí este asunto, y en verdad que los tiempos no eran tan tranquilos que pudieran dejar de temerse esas oscilaciones, esos trastornos que que aquí se nos ha hablado.

La cuestión legal pues en mi sentir está en contra del dictamen de la comisión, y á su favor no hay mas que las circunstancias y la necesidad que se invocan; pero la necesidad no es una ley, es cuando mas una disculpa. Recuerdo, señores, que habiendo entrado demasiado joven en la carrera política, oí á los mismos señores que ahora sostienen el dictamen de la comisión doctrinas cuyo recuerdo en este sitio es lo que mas confianza me inspira. Decía el Sr. Martínez de la Rosa en 1820 tambien, y en una ocasión en que tocaba el tumulto á las puertas del Congreso, en que los Diputados se hallaban amenazados, y en que ese Sr. Diputado, con un hombre de Estado que ya no es, vieron muy cerca la muerte, decía: «¿Qué se dirá de nosotros cuando se sepa que las formas constitucionales son incompatibles con la tranquilidad pública?» ¿Qué se dirá de nosotros, digo yo ahora, si apenas entrados en la carrera constitucional declaramos que las formas constitucionales no pueden salvar al pais? ¿Y puede salvarse el pais respetando las formas constitucionales? Yo estoy convencido de ello, y aquí como por la mano he venido á entrar en el terreno político.

Se alegan en favor de la necesidad que hay de declarar la mayoría multitud de argumentos que, por por mas que he meditado, no he podido encontrar en que se fundan.

S. M. ha podido en efecto, y puede ser el iris de paz; pero el momento en que con venga que S. M. tome las riendas del Estado, debe señalarle la situación

del pais; y señores, el pais se opone directamente á la mayoría. Divididos como estamos en partidos, manifestándose por todas partes las enemistades y el encoraje, y apartando una armonía que no existe, expuestos á cada paso á que los partidos ahora unidos se separen en bandos y vuelvan otra vez á levantar sus antiguas banderas, S. M. sería quizá el juguete de las pasiones de algunos, y no el árcata santa de nuestra alianza. Mucho se ha hablado, señores, de alianza: mucho se ha hablado de unión; nosotros que somos nuevos, hijos de la situación, y que senso hemos contribuido á crearla, queremos tambien la alianza, la queremos de veras, no con el nombre de coalición, con ese nombre que deja á los partidos en toda su fuerza, en todo su vigor; la queremos que destruya los partidos que han cumplido su misión; queremos, señores, una cosa nueva, un principio, una nueva situación, y que esta sea nuestra, del pueblo, porque no es cierto que haya sido creada ni por los progresistas ni por los moderados; no, señor, la situación es nuestra, es del pueblo; de ese pueblo que cansado ya se presenta á pedir paz y justicia; no, señores, la paz del reposo que trae consigo el goce de los derechos de ciudadano.

El gran argumento que se me ha presentado en contra de mi opinión por algunos señores, ha sido decir: si no declaramos la mayoría, ¿qué pondremos en su lugar? Yo responderé que podemos poner lo que la Constitución previene: esos mismos hombres que quieren envolverse entre las cortinas del trono, que aspiran á dictar disposiciones á su sombra, que desean inspirar lo que quieren que aparezca en boca de S. M.; esos hombres al menos saliendo al público los verá el pueblo, y podrá poner en sus frentes, si no el sello de la responsabilidad material, porque esta no existe, el de la responsabilidad moral. Veremos quiénes son los que aconsejan, veremos quiénes son los que obran, aunque no se pueda exigir á los Ministros la responsabilidad, porque esta es ilusoria en España, es ilusoria en Inglaterra, es ilusoria en Francia, es ilusoria en los Estados-Unidos, y en todas partes los Ministros son siempre poderosos, pues que han de ser juzgados por los que siempre los respetan.

Así, señores, el tiempo que falte hasta la mayoría de S. M. podremos consagrarle con ahínco á arreglar el estado de nuestra administración, á obviar las dificultades que puedan oponerse á esa declaración; en una palabra, á poner la casa en el estado en que debe hallarse cuando S. M. haya de entrar en ella. De otro modo podría decir la Reina al ver ese cetro que se la ofrece: ¿qué me dáis aquí? Me dáis una revolución. En efecto, Señora, diría yo, os dan una revolución que puede gastar el brillo de vuestro nombre, y prepararos una amarga suerte; porque, señores, se han citado aquí cosas que pertenecen á tiempos que pasaron, de tiempos en que los hombres eran mas fanáticos que ahora, y tan religiosos como yo querría que ahora fuésemos, y esos ejemplos no son aplicables en el día á las opiniones que existen sobre la Magestad Real. Esa corona de que se habla es muy grande para la cabeza de una niña de 15 años, esa espada se la caería de las manos, y no todos los Príncipes menores han sido grandes políticos ni grandes guerreros.

Se ha hablado tambien de las discordias, tumultos y desgracias que van en pos de las minorías; y yo quisiera preguntar si han sido efecto de las minorías ó de otras circunstancias, porque si con ojos filosóficos se lee la historia, verá que aun cuando los Reyes hubieran sido mayores, aquellos disturbios no habrían dejado de tener lugar.

Se ha hablado tambien de la gloria y tranquilidad que han sucedido á las declaraciones anticipadas de mayorías; pero es necesaria tener presente que esa gloria y esa tranquilidad no han sido producidas por la declaración de mayoría, sino por el talento y relevantes prendas de los Príncipes que han ocupado el trono. ¿Por qué no se han citado los tiempos de D. Juan II y de Carlos I? ¿Por qué no se han citado tantos Reyes cuyas mayorías han sido tan desastrosas? Los seis años de Regencia desde el año de 1808 al 1814, ¿fueron menos fecundos en buenos resultados que los seis años de mayor edad de Fernando VII desde el 1814 al 20?

Yo me atreveré aquí á citar un ejemplo mas reciente: los primeros dias de la Regencia de S. M. Doña Maria Cristina fueron felices y gloriosos para la nación, y la Regencia de Maria Cristina solo empezó á ser funesta cuando se apoderaron de su ánimo los que ahora quieren apoderarse del de su augusta Hija. Hé aquí por qué me opondré constantemente á esa declaración anticipada hasta que en estos once meses hayamos establecido la necesaria organización del Estado, hasta que podamos decir á S. M.: Señora, os entregamos una nación en que seréis Reina, y en que no hemos querido de ninguna manera que fuéssis instrumento.

Creo pues que el dictamen de la mayoría es anticonstitucional, porque se opone á la letra y espíritu de la Constitución: creo que la resolución de las Cortes no puede recaer sobre la disposición del Gobierno. Creo ademas que la declaración de la mayoría de S. M. es impolítica, y creo que por el interés mismo de S. M. y de su propia gloria las Cortes observarán fielmente el juramento, cuyos ecos resuenan todavía aquí, que respetarán como es necesario todo lo que hay de religioso y santo en nuestros deberes, y sobre todo lo que está en el interés del pais.

El Sr. POSADA (como de la comisión): Señores, todos los individuos que han tomado la palabra en contra del dictamen de la comisión han inclinado el ánimo del Congreso á que los Sres. Diputados respeten su juramento. La comisión no propondrá al Congreso que lo infrinja, porque sabe muy bien que los Diputados al jurar en este sitio la observancia de la Constitución juran tambien procurar por el bien del pais; sabe que los Diputados cuando juran hacer guardar la Constitución juran procurar por todos los medios posibles que esta Constitución sea salva, y ponerla al abrigo del furor de los partidos; y este juramento, señores, es el que yo, pobre individuo de la comisión, me atrevo en su nombre á recordar á los Sres. Diputados.

Se dice que las Cortes no tienen facultad para declarar mayor de edad á Isabel II; se dice que las Cortes infringirán el artículo de la Constitución declarándola; se dice que esta declaración no es conveniente ni al pais ni á la Reina: la comisión contestará á cada uno de estos argumentos.

Yo creo, señores, que todo poder público que tiene el encargo de dirigir la nación, que tiene el encargo de darla leyes, de llevarla por ese camino lleno de escollos y de precipicios por donde marchan los pueblos, tiene tambien el poder de modificar esas leyes cuando la necesidad pública lo exige. De otro modo el poder público que se da al pueblo para su bien, y los Gobiernos que se crean para procurar la salvación del pais, vendrían á ser unas instituciones inútiles en los momentos en que mas se necesitaran; y sería un con-

trastendido creer que en tiempo de paz, y cuando la nación está en calma, cuando el pais tiene poco que pedir á los Diputados y al Gobierno, tuviesen estos cuerpos bastante fuerza para hacer las leyes y dictar las disposiciones que apeteciesen, y cuando peligrara la libertad, cuando de dejar sin resolución un punto importante pudiera hacerse la desgracia, no solo de las generaciones presentes, sino de las venideras, estuvieramos con las manos atadas, y sin poder dictar las medidas que el bien del pais exigiese.

Este principio que hoy sienta la comisión no es un principio nuevo, no es una razon que se ha creado hoy por la fuerza de las circunstancias; es un principio de derecho reconocido por todos los filósofos, es un principio de derecho que se tuvo presente al discutir y votar la Constitución de 1837. Por no haber pensado yo tomar la palabra en la sesión de hoy, no he registrado en el Diario de las Sesiones de 1837 lo que he leído antes, pero que no tengo ahora ocasión de leer á los Sres. Diputados. En aquellas Cortes se hizo una proposición por uno de sus individuos para que se agregasen á la ley fundamental varios artículos que señalaban el modo y forma de modificarla; los individuos ilustres de la comisión de Constitución, y las Cortes con ellos, declararon que no eran necesarios esos artículos, porque cuando fuera preciso modificar la Constitución del pais, lo que por fortuna sucedería pocas veces, los poderes públicos tenían virtualmente estas atribuciones, y ponérselas en duda era exponer el Estado á graves riesgos. Esto dijeron las Cortes constituyentes, fieles intérpretes de la Constitución; esto dice la comisión, en esto tiene la comisión la confianza de que dirá el Congreso. Y si las Cortes carecieran de la facultad de modificar la ley fundamental en los casos graves, ¿á qué parte volveríamos los ojos para implorar protección en favor del pais en las circunstancias presentes? ¿Qué poder público pudiera levantar-se en la nación que dijera yo soy mas legitimo, yo soy mas autoridad que vosotros? ¿Sería acaso uno de esos poderes efímeros y trastornadores, que en circunstancias del momento se levantan, merced á las revueltas? ¿Sería algun poder de aquellos que se crean en épocas de anarquía y de transición, un poder que las pasiones elevan, pero que las leyes no quieren sancionar?

Se ha hablado de Cortes constituyentes y de junta central; ¿pero qué es la junta central? ¿Es por ventura otra cosa que una porción de personas que para salvarse de un peligro comun en circunstancias dadas reúnen sus esfuerzos con el objeto de batir al enemigo? Si la junta central se hubiese reunido cuando el Regente se hallaba al frente de un ejército con el objeto de destruir con la fuerza este poder, que ya solo en la fuerza se apoyaba, comprendería como lógica su existencia; pero reunir junta central como poder legal, legitimo, en contraposición con el poder y autoridad de las Cortes, eso ni es lógico ni es consecuente. ¿Y quién nombra los individuos de esa junta? ¿Bajo qué bases? ¿Con qué reglamento se habian de dirigir sus discusiones?

Al lado de la junta central se presentan las Cortes constituyentes. El Sr. marques de Tabuérniga al hablar de este asunto nos ha dicho que las Cortes actuales estan nombradas por un pequeño número de electores que representaban la voluntad nacional imperfectamente, y que esta voluntad era preciso ir á buscarla en el verdadero pueblo que S. S. no decía donde se encontraba. El verdadero pueblo somos nosotros, porque pueblo no significa otra cosa que nación, y la nación, legitimamente representada, está en el Congreso y en el Senado; no hay ninguna otra significación de esa palabra; cualquiera género diverso de representación es un absurdo, es contrario á los buenos principios, y es contrario tambien á los mismos intereses que se proclaman. Y es por cierto cosa bien singular; los que nos atacan como infractores de la Constitución, los que nos mandan guardar nuestros juramentos, quieren despedazar esa misma Constitución y crear un poder que ella no reconoce; y no se contentan con despedazar la Constitución, sino que tratan de pisar por cima de todas las consideraciones en que se funda, y hasta de la razón misma en que tiene su asiento.

Ha dicho el Sr. marques de Tabuérniga que declarar mayor de edad á S. M. es infringir el art. 56 de la Constitución. Señores, el pais ha declarado ya mayor de edad á la Reina Doña Isabel II; nosotros venimos á reconocer ese hecho. Había un Regente nombrado por la nación y legalmente reconocido; ese dejó de existir por la fuerza. No há mucho que el señor Crook ha propuesto que antes de entrar en la cuestión de mayoría declarase el Congreso vacante la Regencia; de suerte que ó es necesario suponer que las Cortes no tienen poder bastante para declarar vacante la Regencia del reino, ó lo tienen de sobra para declarar la mayoría de S. M. ¿Qué arbitrio nos queda sino el de nombrar un Regente ó declarar mayor de edad á la Reina? Ya se adopte uno ú otro medio ¿no sería una infracción de esa letra material del artículo de la Constitución? Pero nosotros vamos á buscar los hechos que se verificaron dentro del pais, y debemos mirar sus consecuencias como imprescindibles, como omnipotentes. Mas supongamos por un momento que somos los infractores de ese artículo constitucional: supongamos que en efecto, desgraciados, por valerme de la misma expresión que el Sr. marques de Tabuérniga, una hoja del libro de la Constitución; todavía, señores, habremos hecho un bien al pais, todavía mereceremos bien de la patria. ¿Se trata de romper un artículo de la Constitución solo por razon de doctrinas, ó por caprichos de partido? Cuando la opinión pública se ha manifestado clara y explícitamente pidiendo la mayoría de la Reina; cuando los hechos acreditan que es una infracción necesaria é imprescindible solo de forma; cuando se reúnen todas estas circunstancias, un millon de veces que fuera necesario infringir la Constitución la infringiría. Y no hay que temer, señores, el abuso, porque estos hechos no pueden volver á realizarse: no se trata de atacar las fórmulas constitucionales, porque la voluntad del pais (que acabamos) no se pronunciará contra los artículos de la Constitución del año 57 como se ha pronunciado en favor de la mayoría de la Reina. Yo manifestaré que la opinión del pais tal como puede entenderse fuera del círculo del Congreso, se ha decidido terminantemente en favor de la declaración de la mayoría. Aunque la nación no hubiera hecho mas que arrojar fuera del pais al que era Regente del Reino se habría pronunciado por la mayoría de la Reina, que era la consecuencia inmediata. En Reus se levantó una bandera en que estaba escrito el lema de mayoría de la Reina: contra este lema ni una sola voz se alzó dentro del pais; los hombres que no veían sino la causa de un partido, podrían haber sentido interiormente que se les escapaba el poder, pero la nación no se encontraba en este caso. Este sentimiento de los pueblos, este grito general de algunas porciones del ejército, esta voz con que todos los electores han encaezado la mayor parte de las candidaturas, el asentimiento unánime de la prensa que no lo han contrariado, ¿no representan mejor la voluntad na-

cional que el grito que pudieran dar unos cuantos hombres en diversas poblaciones de España?

Pero, señores, supongamos por un momento que hay esta infracción de Constitución, que vamos á atacar la voluntad del pais, ¿podemos hacer otra cosa? ¿Está en nuestro arbitrio no declarar mayor de edad á la Reina y nombrar á un Regente? No lo está: creo que todo el poder de las Cortes no es bastante para crear un Regente del Reino. Yo quisiera preguntar á los que opinan de otro modo qué persona nos designan para Regente, qué hombre tan alto que pueda sentarse en las gradas del trono, qué individuo que por su prestigio y sus antecedentes es capaz de ocupar tan elevado puesto. El pais quiere Gobierno, quiere paz, quiere que á la sombra de un Gobierno legal fundado en la Constitución y en las leyes, se desarrolen todos los gérmenes de prosperidad y de riqueza pública. Diez años de guerra, de luchas intestinas, de tumultos, motines y derramamiento de sangre, son pruebas bastante terribles para que la nación española, despues de tantos sufrimientos, no desee llegar á una época de tranquilidad, de paz y de libertad.

El pais ha hecho ya muchos ensayos, ha pasado por todo género de Regencias, las ha encontrado en la estirpe de los Reyes y en los hombres á quienes la victoria fue propicia, y en ninguna parte ha visto el aplomo ni la felicidad que busca para los ciudadanos: deseaba un poder estable que lo condujese á seguro puerto, poniéndolo al abrigo de las irritadas olas, y volvió los ojos hacia el trono para librarse de tan deshecha tempestad. Y cuando quisieramos que la menor edad de la Reina durase hasta los 11 años, ¿podríamos crear una Regencia, levantar un poder que asegurase el cumplimiento de las leyes, la paz y el reposo que el pais tanto desea? De ningún modo.

¿Se teme que la declaración de mayor edad de la Reina sea de malas consecuencias; y por qué, señores? Unos hombres, se dice, estan ya apoderados del palacio de nuestros Reyes, y esos podrán influir en el ánimo de una Reina inocente de una manera reprobada por la opinión, é irán á dirigir los destinos del pueblo que despues de tantos sacrificios recibirá bien triste recompensa. Yo tengo otras esperanzas; creo que la suerte del pais no puede perderse ni de una ó dos personas que respiren de pilicio: la suerte del pais está en las Cortes, está en la imprenta, en la discusión, en las ideas, y mientras esto no muera no temeré que el pais se pierda. Los que no tengan doctrinas teman su porvenir, porque su muerte está próxima y cercana para aquellos en cuyos cabezas germina un principio paralizador; no teman su muerte porque tendrán electores que los traigan á este recinto. (Aplausos).

¿Cuáles serán los Ministros que se designen á S. M.? ¿Se dirige por ventura esta pregunta á un Congreso que tantos esfuerzos hizo por realizar el pensamiento cardinal del Gobierno representativo? ¿No hemos combatido en la época presente para hacer inviolable el principio de que los Ministros salgan de la mayoría de los cuerpos colegisladores? Aquí hallará S. M. una regla segura para librarse de toda clase de escollos, y si los hombres que rodearen á la Reina la inspirasen malos consejos, todavía se acordará el pais de que esa niña representa una institución que cuenta muchos siglos de existencia, y que no se la creó sino para seguridad de los pueblos, para salvaguardia de la Constitución y para ventura de la nación entera.

No ha pasado el prestigio del trono como ha dicho el Sr. marques de Tabuérniga; cuando no tuvieramos otra prueba halláramos la revolución que acaba de verificarse, y que felizmente vamos á concluir; citaríamos el nombre de Isabel II, en jorjón del cual se unieron todos los partidos dejando algunas rengillas en bien de la patria. Esa unión no es efímera, no es transitoria, sino duradera: nace del convencimiento de la impotencia misma; cada partido subió á su vez al poder; hizo ensayo de sus doctrinas exageradas; cada partido sufrió en las lecciones de la experiencia el escarmiento no recibido; al escarmiento han seguido los desengaños, y á los desengaños la necesidad de unirse todos para preparar el triunfo del orden, de la libertad, que desde que se declare la mayoría de la Reina no se verá escrito en opuestas banderas; y si alguna disposición se dictare contra la libertad, si se alzaren motines con asonadas contra el orden, los Diputados, haciendo fuego á ambas partes, sostendrán ilegas las leyes, procurando la felicidad de la patria. (Aplausos).

Concluyo pues, señores, diciendo que somos poder legal para alterar ese artículo de la Constitución, que esa infracción es una necesidad, que la necesidad es mas que disculpa; es un hecho contra el cual no hay fuerzas que se opongan; que nada tenemos que temer de la declaración de la mayoría de la Reina, pues todos los partidos tendrán una arena franca y abierta donde sostener sus opiniones y defender sus principios, y que con la mayoría de la Reina se abrirá una era de reconciliación para todos los partidos, reconciliación verdadera y efectiva, por mas que algunos por su interés personal ó por otras razones quieran que no se verifique.

El Sr. marques de TABUERNIGA (con calor): Pido la palabra para un hecho personal.

El Sr. POSADA HERRERA: Si el Sr. marques de Tabuérniga se cree aludido en las últimas palabras de mi discurso, desde luego declaro del modo mas explicito que ni remotamente he tenido en la memoria su persona.

El Sr. marques de TABUERNIGA: Acepto la explicación del Sr. Posada Herrera, ni yo podría crear otra cosa mas: como las palabras que aquí se pronuncian cuando, creo convenientemente hacer alguna explicación. Si hombre hay á quien no pueda acusarse de interés personal y de intenciones ocultas, es el que en este instante dirige su voz al Congreso. Cuando di e antes que no quería aceptar lo pasado y que soy hombre nuevo, fue porque de ninguna manera quería manchar mi independencia; por lo demas respeto la frescura de ideas y la candidez del Sr. Posada Herrera. Hé creído que la unión es sincera. La experiencia acredita que donde no hay elementos no puede haber sinceridad.

El Sr. POSADA HERRERA: Me haré cargo de la palabra secundario, no por lo que á mi persona puede afectar, sino por lo que afecte á un partido á que me hearto de pertenecer. No es candidez la que me hace creer en la reconciliación de los partidos; me alegro de tener esta ilusión dorada en bien de la felicidad del pais; es convicción profunda, resultado de la experiencia de que ningún partido puede dominar exclusivamente en España, porque todos han apurado ya el lujo de sus doctrinas, y solo les quedan desengaños.

El Sr. GOMEZ SANCHEZ: Para sostener la mayoría de la Reina se citan ya antecedentes históricos, ya teorías mas ó menos generales: en mi sentir esta cuestión debe debatirse en el terreno de la legalidad. Tan entuziado está el dictamen de la comisión y el proyecto del Gobierno con la relación de los sucesos anteriores, que es imposible prescindir de la relación

que entre sí tienen. Cansada la nación de padecimientos desechó un poder anticonstitucional y antiparlamentario: terminada la lucha recibió la nación con aplauso el Gobierno existente, pero fue para cuanto tenía relación con el orden administrativo, no con el orden político; por esto se concibió el pensamiento de la junta central. No se crea que yo abogo por ella; conozco los defectos de que adolecería esta institución por su mal origen, pues no se había acordado la manera de su elección. El Gobierno rechazó el pensamiento de junta central y el de Cortes constituyentes: el Gobierno se erigió en poder constituido, y saliendo de los límites de la administración invadió los de la representación popular, é infringió artículos de la ley fundamental para el mejor éxito de la revolución.

El Gobierno provisional que renovó completamente al Senado, debió también declarar la mayoría de la Reina revolucionariamente. Tengase pues entendido que yo no me opongo á que se haga esa declaración, á lo que si me opongo es á que la hagan las Cortes actuales cuando no tienen facultades para hacerla. Yo no encuentro mas que dos medios para realizar esa idea: ó revolucionariamente ó legalmente. Si es cierto que la revolución ha terminado, si es cierto que nosotros hemos entrado en el carril de la legalidad, es preciso que respetemos la ley de una manera religiosa. No puede por lo tanto declararse legalmente por las Cortes la mayoría de S. M. Si el Gobierno creyendo que secundaba las miras de las provincias hubiera llevado á cabo el pensamiento que no hizo mas que indicar, si entonces hubiera declarado la mayoría hubiera revolucionariamente consumado un hecho que reunidas las Cortes hubieran desde luego reconocido; pero limitándose solo á emitir una opinión, el Gobierno provisional comprometió altamente la dignidad del trono, lo que no hubiera hecho declarando por sí la mayoría de la Reina. No tuvo pues valor para dar este paso revolucionario, propio de la época en que se daba, y se contentó con delegar á las Cortes una facultad que no tienen. Y ahora pregunto yo al Gobierno: si las Cortes reconociendo la ilegalidad de lo que de ellas se pretende no sancionasen con su voto el deseo del Gobierno, ¿habría este dejado en su lugar el decoro y los altos respetos que al trono se deben?

Creo haber demostrado, señores, que en el camino de la ley las Cortes no tienen facultad para trastornar lo que la ley dicta, y si solo pueden por los medios que la Constitución prescribe ocurrir á la vacante de la Regencia. La razón principal que el Gobierno aduce para que se declare mayor de edad á la Reina Doña Isabel, es que se verificó ese acto solemnemente en palacio, y ninguna voz se le alzó contra él. A nadie, señores, puede ocultarse la poca solidez de este argumento. Otra razón es que en las candidaturas de las elecciones se ha puesto por lema mayoría de la Reina. En pocas provincias habrá circulado una sola candidatura, y sabido es que por lo regular son solo tres ó cuatro personas las que las forman. La mayor parte de los Diputados deben su elección á distintas procedencias; cada una de estas ha presentado en la lid electoral su candidatura: por lo tanto si á las candidaturas se aplica, yo pregunto á cuál de las muchas que han circulado deberá atenderse. La tercera razón que se alega es que el voto de los pueblos ha sancionado la mayoría de la Reina y la iniciativa; ¿de quién ha sido? ¿Ha sido de los pueblos ó del Gobierno? Si ha sido del Gobierno, ¿por qué no ha decidido este la cuestión de un modo explícito? Y si de los pueblos, ¿quién si no la revolución ha debido consumir este hecho?

Por último, todos los Sres. Diputados saben que al entrar en este recinto han prestado el juramento solemne de guardar y hacer guardar religiosamente la Constitución del Estado. La segunda parte del juramento es que se la apoyará el Sr. Posada, es que los Diputados tienen la obligación de conducirse en el desempeño de su encargo de manera que hagan todo el bien posible al país. No diré yo si este bien se consigue declarando la mayoría de la Reina; pero si aseguro que abusando de estos precedentes pueden irse desgarrando uno por uno todos los artículos de la Constitución. De consiguiente creo que no hasta lo dicho por el Sr. Posada para convencernos de que el mismo juramento que hemos prestado nos autoriza para faltar é infringir tan abiertamente la ley del Estado. Se dice que conviene á la seguridad del trono declarar la mayoría; pero también es conveniente á esa misma seguridad que no se le desautorice con una declaración atentatoria á lo que la Constitución establece.

El Sr. REY: Señores, si al principiar la discusión no había pensado tomar la palabra en esta cuestión importante, no puede resistir al deseo de usarla, cuando al decir al Sr. Ovejero que la declaración de mayoría de S. M. era contraria á la opinión pública, que la rechazaban los pueblos, y que era contraria también á la Constitución, la cuestión legal y la constitucional ha sido dilucidada en este sitio de una manera que nada deja que desear; me limitaré pues á demostrar que la declaración de mayoría de S. M. es conforme de toda conformidad á la voluntad de los pueblos proclamada imperiosamente por la necesidad y por ese instinto de propia conservación á que los pueblos no han podido renunciar. Mi provincia, ó al menos la que me ha hecho el honor de nombrarme Diputado así lo ha reconocido. Todos saben que las candidaturas generalmente las forman cuatro ó seis personas de las mas influyentes en cada capital de provincia, pero ahora no ha sucedido así, ahora la nación ha dado la cara. Se alza una bandera de paz y reconciliación, y la nación la acogió con entusiasmo, la nación corrió á las urnas electorales á buscar en ellas los hombres que creía estaban de acuerdo con esta bandera. En mi provincia la junta de salvación, deseando formar una candidatura general, dirigió una circular á los partidos judiciales para que estos lo hicieran á los pueblos, y nombraran un comisionado que viniese á la capital de partido y allí nombrasen otro que fuese á la capital de provincia. Asistieron todos, y en esta junta se estableció la candidatura y se fijaron las condiciones, siendo la primera de ellas la de mayoría de S. M. la Reina Doña Isabel II. Y, señores, á tanto grado llegó el desarrollo de esta opinión, y tan proclamada fue por todos, que habiendo una candidatura contraria se vio obligada para obtener alguna éxito á establecer la misma condición. También en la candidatura se dijo: mayoría de la Reina.

Señores, los pueblos no tienen mas que dos medios de manifestar su opinión. En los tiempos normales, sosegados y tranquilos uno de ellos es nombrar sus representantes en este sitio. Cuando esto no basta hay otro medio que es el que ha empleado la nación en ese levantamiento por donde acabamos de pasar. En prueba de que esta declaración no es contraria sino muy conforme á la opinión de los pueblos, citaré algunas hechas recientes, y al hacerlo no me referiré á personas. Respeto el estado de cada una, y respeto mucho mas á las que están ausentes. Yo también lo he estado muchos años y me he visto envuelto en la

desgracia, y he querido que me respeten mis adversarios.

Dos Regencias han tenido lugar desde la muerte del último Monarca, y una y otra han ocasionado saqueos y desórdenes que si no han hundido á la nación en un abismo se debe á la Providencia que se ha apiadado de los españoles. Por eso la nación ha dicho: «no quiero entrar en una tercera Regencia: ¿á dónde nos llevaría el crear ahora un nuevo poder solo para unos ocho ó nueve meses? ¿A qué fin despertar ambiciones, provocar resentimientos y poner en combustión todos los ánimos?»

Ha manifestado recelos el Sr. marqués de Tabuérnigo acerca de lo que hará S. M. una vez declarada la mayor edad, porque dicen que están apoderadas de palacio ciertas personas que no les inspiran entera confianza. Pues esa misma razón creo que tiene la nación española para que no se nombre tercera Regencia, porque también desconfía de la elección que se pudiera hacer, y aquí permitáseme referir un hecho notorio. Cosa rara, señores, un alzamiento tan grande como el de Setiembre de 1810.

Un partido tan robusto, tan dominante como el que entonces se hizo dueño de la situación, ¿quién diría que no había de ser el que debía contribuir á nombrar el Gobierno de la nación? Nadie lo creería, pero así fue. ¿Quién nombró á Espartero Regente del Reino, la voluntad nacional? No. ¿Le nombró la mayoría de las Cortes formada por el partido dominante entonces? Tampoco. Todo el mundo sabe la contienda que hubo sobre la Regencia única ó la Regencia triuna, y todos saben que por esta última estaban los buenos patriotas, porque tenían y con razón que un hombre poderoso al frente de un ejército respetable se atreviera á alzarse con algo mas que con la Regencia del Reino. (El Sr. Cortina pide la palabra en pro con voz fuerte.) ¿Y quién nombró la Regencia? Siete Senadores del otro partido, los cuales dieron su voto por la Regencia única, si no por la fuerza, haciendo el sacrificio de sus opiniones.

Un general bien conocido los llamó, y en sesión secreta les dijo: que él no salía responsable de las consecuencias que pudieran sobrevenir si la elección no recaía en Espartero. Siete votos de mayoría decidieron la cuestión. Cálculase pues cuántos no hubieran faltado para obtener la mayoría del partido dominante. Pero tal vez se dirá que esto tuvo lugar en una sesión privada, pues allora voy á confirmarlo con otro hecho público. Ese mismo general dijo cuando se trataba del nombramiento de Regencia las palabras que voy á citar, y que yo mismo oí desde una de las tribunas reservadas del Senado. «Señores, dijo, nunca he sido esbaldado, pero ahora lo soy, y en grande...» (Rumores.)

El Sr. PRESIDENTE: Suplico al Sr. Diputado que tenga presente las consideraciones que deben guardarse en este sitio á los individuos del otro cuerpo colegislador.

El Sr. REY: Voy á concluir. ¿Teme el Sr. marqués de Tabuérnigo la influencia de los que en la actualidad pueden rodear á S. M.? ¿y quién asegura á S. S. de que los individuos que pudieran componer la Regencia no fueran contra sus propias convicciones? ¿Quién le ha dicho que en la actualidad pudiera faltar entre nosotros un general, que dado el caso de nombrarse Regencia quisiera aprovechar su influencia poderosa... (Murmuras prolongados.) Declárennos pues la mayoría de S. M., porque así lo piden los pueblos, porque así lo exige la conveniencia pública, y porque esta institución altamente social, lejos de inspirar recelos hace concebir á los pueblos las mas lisonjeras esperanzas. Por otra parte, ¿no está levantado el pendón de la rebelión en dos ó tres provincias? ¿Y qué pueblos le han seguido? Ninguno. Exigen pues esta declaración la opinión de los pueblos, la conveniencia pública, y la seguridad y esplendor de ese mismo trono.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. AILLON, Ministro de Hacienda, ocupa la tribuna y lee un proyecto de ley para que las Cortes autoricen al Gobierno para que siga cobrando como hasta aquí las rentas y contribuciones, é invirtiendo sus productos en los gastos del Estado con arreglo á los presupuestos últimamente aprobados.

El Sr. Secretario ROCA DE TOGORES: El proyecto que acaba de leer el Sr. Ministro de Hacienda pasará á las sesiones.

Queda sobre la mesa un dictamen de la comisión de Actas, proponiendo que aprobadas las de Truel se admita como Diputado por dicha provincia á D. Lorenzo Calvo y Mateu.

Se da cuenta de que el Sr. D. Eugenio Moreno Lopez, elegido Diputado por las provincias de Madrid y Toledo, opta por la primera.

El Sr. PRESIDENTE: Según el reglamento debe fijarse á principio de cada mes la hora á que se han de abrir las sesiones. En su consecuencia se va á preguntar si se abrirán á las doce, y si esta hora no acomodase á los Sres. Diputados se preguntará si se reunirán á la una.

Hecha la pregunta de si se reuniría el Congreso á las doce, contesta negativamente. Se pregunta si se verificará á la una, y decide que sí.

El Sr. PRESIDENTE: Habiendo resuelto el Congreso que se abran las sesiones á la una, es de esperar del celo de los Sres. Diputados que asistan con puntualidad, en la inteligencia que pasado un cuarto de hora despues de la una hará contar los que han estado presentes.

Mañana continuará la discusión pendiente. Se levanta la sesión.

A las cuatro y media.

NOTICIAS NACIONALES.

Málaga 30 de Octubre.

Cuando en nuestro número 365 publicado el domingo último interpelemos á los dignos y beneméritos jefe superior político de esta provincia y comandante general de la misma para que con la franqueza y lealtad que les distingue desmintieran los rumores que oíamos circular acerca de haberse organizado una partida de esbirros con la denominación de ministros de política secreta, cuyas atribuciones debían estar redactadas á expiar las operaciones de los progresistas y sus reuniones, no dudamos en verdad de la inexactitud de tales asertos, porque para nosotros merecer cumplida fe las palabras del señor jefe superior político, y no había muchos días que le oíamos asegurar de un modo solemne,

tendría el respeto mas profundo á todas las opiniones; pero como á pesar de nuestros positivos convencimientos notábamos el empeño con que se hacían circular y propagaban esas especies que encontraban eco entre los incautos, y no podía ocultárenos lo perjudicial que debían ser los efectos de semejante noticia si se dejaba correr sin contradicción y sin explicaciones, las pedimos no para calmar nuestros recelos, porque como hemos dicho ninguno abrigábamos, sino para satisfacer y aquietar á los naturalmente miedosos y fáciles de alarmar, objeto que ha llevado cumplidamente el señor jefe superior político sobrepajando nuestros deseos en su franca y caballerosa manifestación que insertamos en nuestro número anterior, sintiendo tan solo que en ella se asegure habíamos inculcado á tan digna autoridad, á tan celoso funcionario, cuando nos limitamos en el artículo á que se contrae á manifestar los rumores que circulaban, sobre los cuales considerándonos inexactos pedíamos una manifestación que los declarase así.

(Opinion Pública.)

Idem 31.

Se nos ha asegurado haber sido aprehendido en la desembocadura del arroyo de la Miel y playas del Poniente el místico inglés *Victoria*, de porte de 59 toneladas, cargado de géneros de ilícito comercio, el cual ha sido conducido á este puerto: tambien se nos informa haberse aprehendido un falucho que igualmente conducía géneros prohibidos. (Id.)

Logroño 1.º de Noviembre.

Orden general de 30 de Octubre de 1843.—Habiendo llegado hoy á esta plaza el Excmo. Señor mariscal de campo de los ejércitos nacionales D. Francisco Warleta, nombrado comandante general de la provincia, queda desde esta fecha encargado del mando de la misma.

Lo que se hace saber en la general de este día para conocimiento de los cuerpos de la guardia y demas clases militares.—El general segundo cabo del distrito, Manuel Breton. (B. O.)

MADRID 7 DE NOVIEMBRE.

La gran cuestión sobre mayoría de S. M. la Reina Doña Isabel II ha empezado ayer en el Congreso de los Diputados, y si bien no se manifiesta en la discusión la union y uniformidad que hubiéramos deseado, y que hasta cierto punto esperábamos en materia tan importante, la oposicion de algunos Diputados al dictamen presentado por la comisión no nos parece motivo suficiente para fomentar las esperanzas que muestran los enemigos de la situación actual, ni para suponer, como lo ha hecho ya algun periódico, que está rota y desbaratada la union de los Diputados, y que el partido parlamentario ha dejado de existir. No; el partido parlamentario, la union de los que sinceramente desean el bien de la patria, existe; y como ha dicho con mucha oportunidad en la sesión de ayer el Sr. Posada, existirá, porque esa union debe estar y está fundada en la convicción de que cada una de las fracciones parlamentarias es por sí sola incapaz de dominar la situación, y que juntas y caminando de acuerdo para proporcionar al país un Gobierno fuerte y estable, que sobreponiéndose á las pasiones dé á los pueblos la tranquilidad, y detras de ella el aumento de prosperidad material, es imposible que sea vencida por ninguna parcialidad, cualquiera que sea su denominación.

El partido parlamentario no ha desaparecido, repetimos, porque de él se han separado algunos de sus individuos, ó porque se le presenten como adversarios algunos hombres que nunca han militado bajo su bandera; y si necesitásemos una prueba mas de esta verdad la encontraríamos en la votación acerca de la proposición incidental del Sr. Ochoa para que se declarase no haber lugar á deliberar sobre el dictamen de la comisión, pues solos 24 individuos la han votado, y aun entre ellos nos consta que hay algunos que deseaban se tomase en consideración para combatirla, y otros porque no están conformes con la redacción del dictamen, aunque si con el pensamiento de que S. M. empiece á reinar por sí misma y á presidir á los destinos de la nación. Los ataques que se han dado al dictamen de la comisión son á nuestro modo de ver débiles, pues ninguna razón se ha presentado que todos no conociésemos de antemano, y el erudito y brillante discurso del Sr. Donoso Cortés, y el lógico y razonado del señor Posada, no parece que deben haber dejado duda ninguna acerca de la necesi-

dad en que nos encontramos de declarar la mayoría de S. M., en lo cual no se hará una cosa nueva, sino es acudir á un remedio de que se ha echado ya mano en otros tiempos y en otras ocasiones con éxito feliz.

Antes de entrarse en la discusión del dictamen, y despues de no haberse tomado en consideración la proposición incidental del Sr. Ochoa, se dió cuenta de otra del Sr. Crook para que se declarase previamente hallarse vacante la Regencia; mas el Congreso creyó que no debía tomarla en consideración, teniéndola probablemente por innecesaria, pues no puede quedar duda de que la Regencia está vacante de hecho y de derecho.

Sobre el dictamen hablaron ayer seis oradores, tres en pro y tres en contra; hoy debe continuar la discusión, y acaso resolverse por parte del Congreso la cuestión mas capital y de mas trascendencia que pueden presentarse á los cuerpos colegisladores. ¡Quiera el cielo que la solución de este problema sea la que conviene para que empiece una era de orden, de quietud y de estabilidad en España!

AVISOS.

PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POTES.

Este ayuntamiento en acta del 29 del presente para la declaración de soldados y suplentes para el presente reemplazo ordinario del ejército, declaró soldado con el núm. 1.º á D. Luis de las Cuevas, natural de esta villa, ausente, señalándole el término de 30 días, á contar desde el 30 de este inclusive para su presentación en la capital de Santander, y que esta determinación se anuncie por edicto en esta villa en el Boletín de la provincia y se oficie al director de la redacción de la Gaceta de Madrid, para que se sirva disponer su publicación.—Domingo Perez de Celis.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

Extracción de 6 de Noviembre de 1843.

En la extracción celebrada en este día han salido agraciados los números siguientes:

81, 57, 61, 53, 16.

El premio de 2500 rs. vn. concedidos en cada extracción á las huérfanas de militares, Milicianos nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nación, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este día á Doña María de los Dolores García, hija de Don Pedro, Miliciano nacional de Alcaraz, muerto en el campo del honor.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

1.º Sinfonía.
2.º El acreditado drama en cinco actos, titulado

EL CASTILLO DE SAN ALBERTO.

3.º Terminará el espectáculo con baile nacional á ocho.

CRUZ. A las siete de la noche.

1.º Sinfonía.
2.º El acto primero de la acreditada comedia escrita en dos actos, y titulada

¿SI ACABARAN LOS ENREDOS?

3.º El Sr. Ojeda cantará con decoracion y traje el polo de la Cárcel en la ópera el Contrabandista, del maestro Bassili.

4.º El Sr. Salas cantará tambien con decoracion y traje la escena y canción del Ventero, en la misma ópera.

5.º El acto segundo de la comedia ya anunciada.

6.º El Sr. Ojeda cantará por primera vez la canción del Torero.

7.º Baile nacional.

8.º El Sr. Salas cantará la misma canción del Torero con distinta música.

9.º Baile nacional.

10. Los Sres. Salas y Ojeda cantarán la escena cómica, titulada la Penidencia.

11. Terminará la funcion con un divertido sainete.

CIRCO. A las siete y media de la noche.

BELISARIO,

ópera seria en 5 actos.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.